

REGLAMENTO DE LA CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

Acordada N° 35/72 - Modificada por Acordadas N° 18/73, N° 89/99, N° 38/01, N° 60/02; N° 15/03, Ac. N° 151/07, Ac. N° 128/09; Ac. N° 79/10, 125/10; Ac. N° 146/13; AC. N° 147/15 C.N.E. y AC. N° 28/19 C.N.E.

Acordadas referidas a la Estructura Funcional y Organigrama Funcional de la CNE: N°79/10; N°125/10; N°147/15 y N°28/19.

CAPITULO PRIMERO

Primera modificación: Ac. CNE N° 38/01

Segunda modificación: Ac. CNE N° 151/07

Artículo Primero: La **presidencia y la vicepresidencia** de la Cámara Nacional Electoral serán ejercidas rotativamente por los Señores Jueces titulares que la integren y por el término de un (1) año. Acorde a este sistema, cada año en el mes de diciembre, los Señores Jueces determinarán los que en el año siguiente ocuparán los cargos de presidente y vicepresidente.

El orden de rotación será el siguiente: quien ocupe el cargo de vocal será designado vicepresidente, y quien ocupe el cargo de presidente será designado vocal. En caso de fallecimiento o renuncia de alguna de las autoridades el periodo de suplencia no alterará el orden de la siguiente rotación. La primera designación bajo este régimen se efectuará teniendo en consideración el orden de designación

por el Poder Ejecutivo Nacional de los Señores Jueces del Tribunal. (*Texto s/ Ac. CNE N° 151/07*).

Artículo Segundo: **El Presidente** de la Cámara Nacional Electoral tiene a su cargo el mantenimiento del orden interno del Tribunal y el control del cumplimiento de sus órdenes por los funcionarios y empleados de la jurisdicción. Ejerce la representación oficial de la Cámara. El Vicepresidente ejercerá sus funciones en caso de ausencia o impedimento.

Artículo Tercero:

Primera modificación: Ac. CNE N° 89/99

Segunda modificación: Ac. CNE N° 60/02

El Presidente de la Cámara tiene las siguientes atribuciones y deberes:

a) Firmar las comunicaciones que se dirijan a otros poderes del Estado, Magistrados y Funcionarios de análoga jerarquía;

b) Firmar el despacho de la Cámara y todas las providencias de mera substanciación en causas de la misma;

c) Legalizar la firma de los Jueces Federales de Primera Instancia y la de los Secretarios de Cámara;

d) Disponer la instrucción de los sumarios administrativos que correspondan danto oportuna cuenta a la Cámara;

e) Convocar y presidir los acuerdos ordinarios y extraordinarios fijando el orden el día;

f) Redactar la memoria anual del Tribunal sometiéndole a su aprobación;

g) Autorizar la inversión de fondos administrativos, previa disposición de la Cámara en los casos en que corresponda;

h) Acordar las licencias de los jueces de primera instancia y las de los funcionarios y empleados de la Cámara cuando excedan de treinta días en el año, excluyendo las que pudieran corresponder por compensación de ferias judiciales no gozadas (*Texto s/ Ac. CNE N° 89/99*).

i) Disponer la organización de las actividades de la Cámara, asignar funciones al personal conforme a las necesidades del servicio; (*Texto s/ Ac. N° 60/02*).

j) Organizar y distribuir las oficinas de la Cámara, con aprobación de ésta;

k) Realizar los actos y gestiones que fueren convenientes para el mejor funcionamiento de la Cámara, como asimismo disponer los homenajes que correspondan.

ACUERDOS

Artículo Cuarto: La Cámara fijará dos días a la semana para sus acuerdos ordinarios y además realizará acuerdos extraordinarios cuando las circunstancias lo requieran.

Artículo Quinto: La Presidencia distribuirá para su estudio, por orden alfabético, las causas en estado de resolver conforme a su numeración correlativa y se procederá a su consideración y decisión en acuerdo.

ACTAS DE ACUERDO

Artículo Sexto: De las resoluciones que la Cámara adopte en sus acuerdos ordinarios y extraordinarios se dejará constancia en el acta respectiva en la que igualmente se harán constar los votos en disidencia y sus fundamentos. Tales actas serán autorizadas por el actuario. (*Texto s/ Ac. CNE N° 60/02*).

LIBROS DEL TRIBUNAL

Artículo Séptimo: La Cámara llevará los libros requeridos por las normas fijadas para la Justicia Nacional y los que considere necesarios por razón de la naturaleza del fuero.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS FERIAS JUDICIALES

Artículo Octavo: Durante las ferias judiciales la Cámara entrará en receso, excepto cuando coincidan con la realización de un proceso electoral. Para actuar durante dichas ferias, el Tribunal designará a uno de sus integrantes, como Juez de Feria, a un Secretario o un Prosecretario y demás personal necesario.

Artículo Noveno: El Juez de Feria podrá convocar a la Cámara en Acuerdo Extraordinario cuando asuntos de excepcional importancia lo hicieran conveniente.

Artículo Noveno: El Juez de Feria podrá convocar a la Cámara en Acuerdo Extraordinario cuando asuntos de excepcional importancia lo hicieran conveniente.

CAPITULO TERCERO

Primera modificación: Ac. CNE N° 60/02

Segunda modificación: AC. CNE N° 15/03

Tercera modificación: Ac. CNE N° 79/10

Cuarta modificación: Ac. CNE N° 146/13

DE LOS SECRETARIOS Y DEL PROSECRETARIO

Artículo Décimo: La Cámara contará con una Secretaría de Actuación Electoral, una Secretaría de Actuación Judicial -cuyos titulares serán los secretarios a que se refiere el art. 3 de la Ley 19.108, modif. por Ley 22.866-, una Secretaría de Cámara y una Prosecretaría de Cámara. *(Texto s/ Ac. N° 79/10).*

OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL SECRETARIO DE ACTUACIÓN ELECTORAL

Artículo Undécimo: El Secretario de Actuación Electoral tiene a su cargo el Registro Nacional de Electores; el Registro General de Cartas de Ciudadanía; el Registro de Electores Residentes en el Exterior y Consulados; el Registro de Electores Privados de la Libertad; el Registro de Inhabilitados para el ejercicio de los derechos electorales y la Escuela de Capacitación y Educación Electoral -cf. Ac. 128/09 CNE-. *(Texto s/ Ac. CNE N° 79/10).*

Tiene a su cargo además, la Unidad de Geografía Electoral (cf. Ac. 139/07 CNE), y en forma concurrente con la Secretaría de Actuación Judicial -con la colaboración de la Prosecretaría de Cámara- la Unidad de Recopilación y

Producción de Datos -Ac. Cit.- (Texto s/ Ac. CNE N° 146/13).

OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL SECRETARIO DE ACTUACIÓN JUDICIAL

Artículo Duodécimo: El Secretario de Actuación Judicial es responsable del cumplimiento de las disposiciones procesales de la instancia. Lleva diariamente el despacho a la firma del Presidente. Por otra parte le corresponde:

a) Asistir a los Jueces de Cámara en sus despachos y en los acuerdos;

b) Preparar el despacho del trámite en las causas y demás expedientes que lleguen a conocimiento del Tribunal;

c) Controlar personalmente originales de los fallos y resoluciones;

d) Llevar el fichero de la jurisprudencia de la Cámara, siguiendo las normas que al efecto el Presidente o la Tribunal fijan;

e) Atender a los letrados y partes que lo soliciten, en sus reclamaciones y pedidos de informes respecto de asuntos en trámite;

f) Recibir bajo su firma y conservar en custodia bajo su responsabilidad los documentos desglosados de los expedientes por razones de seguridad.

Tiene, además, a su cargo el Registro de Afiliados a los Partidos Políticos; el Registro Nacional de los Partidos Políticos; el Registro General de Faltas Electorales; el [Cuerpo de] Auditores Contadores y -con la colaboración de la Prosecretaría de Cámara- la Unidad de

Recopilación y Producción de datos (cf. Ac. 139/07 CNE).
(*Texto s/ Ac. CNE N° 146/13*).

OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL SECRETARIO DE CÁMARA

Artículo Decimotercero

El Secretario de Cámara tiene a su cargo el Departamento de Personal de la Cámara Nacional Electoral y la superintendencia en materia de personal de las Secretarías Electorales. Informa y, en su caso, eleva al acuerdo las actuaciones que se tramitan con tal motivo. Por otra parte le corresponde:

a) Disponer el lugar de revista del personal de la Cámara Nacional Electoral entre sus diversas dependencias, conforme las necesidades de servicio, de lo que deberá informar al Tribunal;

b) Llevar el registro del personal, -magistrados, funcionarios, empleados y personal de servicio del fuero electoral-, con indicación de datos personales, fecha de nacimiento, promoción, cesación de servicios, licencias y sanciones disciplinarias. Además, formará un legajo personal para cada agente al que se agregará la documentación respectiva y la que ordene el Tribunal en cada caso;

c) El trámite relativo a los nombramientos y ascensos y de licencias y reemplazos de las Secretarías Electorales;

d) Asentar bajo su firma la entrada de los expedientes de Superintendencia de las Secretarías Electorales, con determinación de la fecha y hora de recepción fijándoles un orden numérico. (*Texto s/ Ac. CNE N° 79/10*).

OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL PROSECRETARIO DE CÁMARA

Artículo Decimocuarto

El Prosecretario de Cámara asiste al Secretario de Actuación Judicial en las tareas propias de su competencia.

Asiste al Secretario de Actuación Electoral en las funciones relativas al Registro Nacional de Electores y con la firma en el Registro de Cartas de Ciudadanía y el despacho de informes de los Registros Nacionales. Tiene a su cargo el mantenimiento actualizado del Registro de Partidos Políticos y del Registro de Afiliados a los Partidos Políticos; la actualización y el control de los contenidos del sitio de Internet del fuero electoral y el Registro de Empresas de Encuestas y Sondeos de Opinión (cf. art. 44 ter de la Ley 26.215, incorporado por el art. 59 de la Ley 26.571).

Asiste al Secretario de Actuación Judicial en la Unidad de Recopilación y Producción de Datos (Ac. 139/07)

Coordina los cursos de capacitación organizados por el Tribunal.

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL